



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-001-2019-00397-01
Demandante	: MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
Procedencia	: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto	: Devolución expediente

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), llega a esta Corporación el proceso referenciado, con el fin de que se surtan los recursos de apelación presentados por los fondos pensionales, como parte demandada, frente a la sentencia del 15 de julio de 2020, mediante la cual el fallador de instancia accedió a las pretensiones de la demanda, según el acta de audiencia celebrada de la fecha citada.

No obstante, realizado el examen preliminar, se advierte que no se remitió a la Oficina Judicial Seccional Neiva -Reparto- el audio contentivo de la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., celebrada el 15 de julio de 2020, razón por la que previo a la admisión de los recursos de apelación, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* remita en forma completa el expediente digitalizado, que contempla el audio de la audiencia referenciada dentro del asunto. En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral**

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que proceda a corregir la falencia puesta de presente, remitiendo en su integridad el expediente, que contempla el audio de celebración de la audiencia del asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2e3a402e718045e2ce437d9a75f5c2aaf56f91a6ae5ce25d1ec5aa70753
d962**

Documento generado en 07/10/2020 03:29:02 p.m.